

0109-DRPP-2020.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con cuarenta y cuatro minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Vásquez de Coronado de la provincia de San José, por el partido “Movimiento Social Demócrata Costarricense”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Movimiento Social Demócrata Costarricense celebró el primero de agosto del año dos mil veinte, la asamblea virtual en el cantón de Vásquez de Coronado de la provincia de San José, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo expuesto, la estructura cantonal de Vásquez de Coronado, designada por el partido de cita, se encuentra incompleta y quedó parcialmente integrada de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN VÁSQUEZ DE CORONADO

COMITE EJECUTIVO

| PUESTO | CÉDULA | NOMBRE |
|---------------------|---------------|--|
| PRESIDENTE SUPLENTE | 103020592 | CHANTAL DE LA GOUBLAYE DE MENORVAL RODRIGUEZ |
| SECRETARIO SUPLENTE | 116220609 | DANIEL ESTEBAN CESPEDES AGUIRRE |

DELEGADOS

| PUESTO | CÉDULA | NOMBRE |
|---------------|---------------|--|
| TERRITORIAL | 103020592 | CHANTAL DE LA GOUBLAYE DE MENORVAL RODRIGUEZ |
| TERRITORIAL | 116220609 | DANIEL ESTEBAN CESPEDES AGUIRRE |

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto la designación de la señora Isabel de la Goublaye de Menorval Rodríguez, cédula de identidad número 103020593, como secretaria propietaria y delegada territorial, en virtud de que

tiene doble militancia con el partido Liberación Nacional, por cuanto fue nombrada como presidente suplente y delegada territorial en la estructura distrital de Patalillo, cantón de Vásquez de Coronado, de la provincia de San José, en la asamblea celebrada el dos de abril de dos mil diecisiete, acreditada mediante la resolución 974-DRPP-2017 de las quince horas cuarenta y nueve minutos del primero de junio de dos mil diecisiete.

Asimismo, tampoco es posible acreditar los nombramientos de los señores Alberto Enrique Amador Cordero, cédula de identidad número 106800599, como presidente propietario y delegado territorial; Roberto Esteban Hansell Fonseca, cédula de identidad número 110850177, como tesorero propietario y delegado territorial; Yancy María López Vargas, cédula de identidad número 113700291, como tesorera suplente; y Francisco Andrés Mora Marín, cédula de identidad número 111480608, como fiscal propietario, en virtud de que fueron nombrados en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política las cartas de aceptación a los puestos en mención.

Así las cosas, se advierte al partido Movimiento Social Demócrata Costarricense que se encuentran pendiente la acreditación de los cargos del presidente y secretario propietarios y los tesoreros (propietario y suplente), el fiscal propietario y tres delegados territoriales. Para la debida subsanación, la señora de la Goublaye de Menorval Rodríguez deberá aportar la carta de renuncia al partido Liberación Nacional con el recibido original por parte de esa agrupación política; y los señores Amador Cordero, Hansell Fonseca, López Vargas y Mora Marín deberán presentar las cartas de aceptación original (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deberán venir con la firma digital de cada persona), a los cargos antes mencionados, o si así lo desea el partido político, designar dichos cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

El partido Movimiento Social Demócrata Costarricense deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado, cumpliendo con el principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento antes referido.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento *supra* citado y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/avh

C.: Expediente n.º 229-2018, partido Movimiento Social Demócrata Costarricense
Ref., No.: 1244 – **2020**